



Código validación comunicación: ab767

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Jaime Humberto Mesa Buitrago

Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.

Air-E S.A.S E.S.P.

correspondencia@air-e.com

Cra 57 No 99A 65

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Reiteración comunicado 2-2026-017460. Cumplimiento de obligaciones Contrato PRONE GGC 609 – 2020.

En ejercicio de las funciones propias de la Supervisión del contrato PRONE GGC 609 – 2020, me permito reiterar la comunicación No. 2-2026-017460, radicada el 24 de abril del 2026, mediante la cual esta Supervisión requirió a AIR-E S.A.S. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone, entre otros aspectos, que el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento legal y conforme a lo establecido en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, esta supervisión ha realizado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico continuo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato PRONE-GGC-609-2020.

En razón a lo anterior, se han adelantado todas las actuaciones necesarias con el propósito de prevenir incumplimientos y garantizar la ejecución adecuada del objeto y alcance el contrato PRONE GGC 609-2020. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P., a la solicitud realizada en radicados No. 2-2026-017460, el 24 de abril del 2026 y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



No. 2-2026-005000 el 19 de febrero del 2026 frente a la reactivación de la obra.

Adicional a lo anterior se evidencia que, de acuerdo a lo reportado en el informe de interventoría del mes de marzo de 2026, la obra presenta un avance del 72.9% y no ha sido reactivada. La interventoría manifiesta: Durante el periodo del presente informe, la firma contratista de obra Consorcio Eléctrico y Construcciones no realizó actividades de construcción en el proyecto, toda vez que el contrato se encuentra suspendido.

Se recuerda nuevamente que la demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y plazos establecidos en cronograma dará lugar a la presentación, ante el Ordenador del Gasto del Ministerio, del respectivo Informe de Supervisión, con el fin de iniciar el proceso de presunto incumplimiento del contrato PRONE GGC 609-2020. Lo anterior, para que adelanten las acciones conminatorias pactadas contractualmente, a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA, las cuales establecen:

“(...) CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO: En caso de presentarse algún incumplimiento en los términos previstos en el cronograma de obra que debe presentar el OPERADOR DE RED de acuerdo con lo establecido en el literal m) numeral 1) de las obligaciones específicas indicas en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato, el MINISTERIO podrá imponer al OPERADOR DE RED, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero como tres por ciento (0.03%) del valor de los aporte del PRONE, las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las multas establecidas en esta cláusula y en la VIGÉSIMA PRIMERA, tendrá carácter conminatorio y facultan al MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. El OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora (...)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. (...)”

En consecuencia, se solicita Air-e S.A.S E.S.P. que, de manera inmediata, proceda con la reactivación de la obra y remita el documento del otro sí mediante el cual se evidencie que el contrato de obra se encuentra vigente y ejecutando el proyecto objeto de este contrato.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero

Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Alberto Álvarez Coronado, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas